

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 3/ROL D-044-2025**

**SANTIAGO, 8 de enero de 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-044-2025, de 3 de marzo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2025, en contra de Logística y Servicios Ltda. (en adelante e indistintamente, "empresa" o "titular"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Astillero Olvol" (en adelante e indistintamente, "UF" o "Astillero").

2. Con fecha 25 de marzo de 2025, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-044-2025, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus anexos.

3. Seguidamente, mediante Res. Ex. N°2/ROL D-044-2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC del titular y, previo a determinar su aprobación o rechazo, realizó observaciones, otorgándose un plazo



de 15 días hábiles para incorporarlas en una nueva versión de PDC, contabilizados desde la notificación de dicho acto. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular con fecha 19 de diciembre de 2025.

4. Con fecha 8 de enero de 2026, y estando dentro de plazo otorgado, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para remitir la información requerida, por 7 días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, justificando su solicitud en que *“debido a que las observaciones formuladas por esa Superintendencia y el tiempo transcurrido implican nuevamente una revisión y actualización que tomará de antecedentes, cuestión mayor tiempo para una adecuada respuesta”*.

5. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Pues bien, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, salvo disposición en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

6. Así, tanto la petición de los interesados, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y, en ningún caso, un plazo ya vencido podrá ser objeto de ampliación.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que la ampliación fue solicitada a esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido y que, a través de esta resolución no se ven perjudicados derechos de terceros, es que se accederá a lo solicitado.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

solicitada mediante escrito de fecha 8 de enero de 2026 por Logística y Servicios Limitada. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Christian Olivares Velásquez, en representación de Logística y Servicios Ltda., domiciliada en [REDACTED]**

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a los interesados individualizados en la tabla N°1 de la presente resolución.



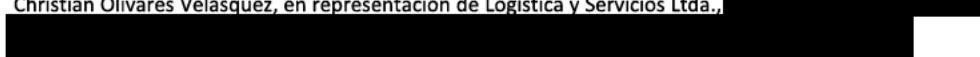


Firmado por:  
Francisca Belén Vergara Araos  
Profesional División de Sanción y  
Cumplimiento  
Fecha: 08-01-2026 18:32 CLT  
Superintendencia del Medio  
Ambiente

**Francisca Vergara Araos**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Christian Olivares Velásquez, en representación de Logística y Servicios Ltda., 

**Notificación por correo electrónico:**

- ID 6-XII-2021, a la casilla electrónica indicada al efecto.
- ID 7-XII-2021, a la casilla electrónica indicada al efecto.
- ID 53-XII-2024, a la casilla electrónica indicada al efecto.

**C.C**

- Jefe Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA.

**Rol D-044-2025**

